

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta* del 7 de Febrero)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de don Manuel José de Vilches en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento del Cambil, decretada por V. S. en 11 de Diciembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Enero del presente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel José de Vilches en sus cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cambil, cuya suspensión fué decretada por el Gobernador de Jaén en 11 de Diciembre último; de los antecedentes resulta:

Que un Vocal de la Comisión provincial, encargado por éste de girar una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento, la llevó á cabo, y con relación á este expediente, aparece de la visita que, habiendo la Corporación municipal acordado en 28 de Mayo último la ejecución de varias obras en las vías públicas, y aprobado en 29 de Junio las cuentas relativas á algunas de aquéllas, el Alcalde expidió en 30 del mismo mes un libramiento para pago de las mismas por 4.275 pesetas, siendo los comprobantes del pago unos recibos firmados por el albañil Mateo Molina, que luego ante el Delegado ha declarado no ser cierta la ejecución de las obras ni los pagos y haber firmado los recibos por exigencia de un oficial del Ayuntamiento.

Otras declaraciones también prestadas ante el Delegado coinciden con la del Mateo Molina. También de la visita aparece que varios testigos declararon que con ocasión del arriendo del ar-

bitrio de pesas y medidas se cometieron ilegalidades, rescindiendo el contrato por favorecer al arrendatario, y faltando á la verdad de los hechos en una segunda subasta que por la rescisión tuvo lugar.

Hecha la notificación al interesado para que contestara á los cargos que contra él resultaban no utilizó su derecho de defensa. El Gobernador, fundándose en la gravedad de los hechos, acordó suspender á D. Manuel José de Vilches, que ya al tiempo de esta suspensión se hallaba sufriendo otra, también en los dos cargos de Alcalde y Concejal.

Remitidos los antecedentes á ese Ministerio, la Subsecretaría propuso que, con arreglo á la ley Municipal, fuera oída esta Sección, á la cual y en tal estado ha sido remitido el expediente:

Considerando que de los hechos que como cargos contra don Manuel José de Vilches resultan, pueden derivarse dos clase de responsabilidades, una criminal, que á los Tribunales toca apreciar y hacer efectiva, y otra que administrativamente puede exigirse, imponiendo la suspensión:

Considerando, en cuanto á la responsabilidad administrativa, que por hallarse ya suspenso el interesado no puede sufrir otra nueva suspensión basada en hechos anteriores á la primera, porque eso conduciría á una serie de suspensiones que eludirían el plazo de cincuenta días fijado para la duración de la gubernativa en el art. 190 de la ley Municipal:

Considerando que por la gravedad de los hechos y poder revestir el carácter de delitos, procede pasar los antecedentes á los Tribunales;

La Sección opina procede declarar:

1.º Que no puede sufrir don Manuel José de Vilches la suspensión decretada en 11 de Diciembre por el Gobernador de Jaén, á causa de estar ya suspenso; y

2.º Que, sin perjuicio de esto, se remitan los antecedentes á los Tribunales.»

Conformándose S. M. el Rey, (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen en cuanto á remitir los antecedentes á los Tribunales, y teniendo en cuenta que la anterior suspensión ha caducado, y que la actual, decretada en 11 de Diciembre, está justificada, se ha servido resolver:

1.º Confirmar la suspensión de D. Manuel José de Vilches en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cambil, decretada por V. S. el 11 de Diciembre; y

2.º Que se remitan los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO IV.

Gastos de las visitas de investigación Conclusion.

Art. 56. Acordadas que sean las visitas por la Dirección general de Contribuciones, y aprobado por ésta el presupuesto á que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento, se entregará á los funcionarios encargados de practicarla la cantidad consignada para cada uno de ellos en el presupuesto.

Al efecto, y previa orden de la Dirección general de Contribuciones, la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda expedirá á justificar el oportuno mandamiento de pago á favor del Jefe de la Sección de investigación de la provincia ó del Jefe de la investigación regional, según proceda, aplicándose el gasto al crédito que para este servicio figure en el presupuesto de gastos del Estado.

Art. 57. Los funcionarios de la investigación rendirán cuenta mensual de los fondos que les entregue el Jefe de la Sección, figurando en el cargo las cantidades recibidas y en la data el importe de los gastos de locomoción y de las dietas que tuviesen devengadas. Formarán estas cuentas por duplicado en papel de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y que los documentos que lo requieran lleven el timbre móvil correspondiente. Expresarán en ella el día de llegada y el de salida de cada una de las localidades en que hayan permanecido, y al final de la misma certificará el Jefe de la Sección de investigación que los datos que contienen se hallan conformes con los partes diarios remitidos desde los pueblos por los cuentadantes y con

los demás antecedentes que existan en la dependencia de su cargo.

Art. 58. El Jefe de la Sección de investigación con presencia de dichas cuentas parciales formará una sola cuenta por cada mandamiento de pago que se haya expedido, cuyo importe formará el cargo, y la data los gastos realizados justificados con las cuentas parciales á que se refiere el artículo anterior y con las cartas de pago que acrediten el reintegro del sobrante, si resultase, y de haber ingresado el impuesto de 1 por 100 sobre los pagos.

Lo mismo estas cuentas que las parciales se extenderán en papel de oficio, serán censuradas por la Intervención y aprobadas por la Administración, la cual las remitirá á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda en el término más breve posible, y siempre dentro de los tres meses que señala el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Los fondos facilitados sólo podrán ser invertidos con aplicación al presupuesto á cuyo cargo se expidió el mandamiento de pago, debiendo ser reintegrado el sobrante que resultare en 31 de Diciembre, aunque sea preciso reclamar mayor cantidad para las visitas que hayan de verificarse, á partir de 1.º de Enero siguiente.

Art. 59. En el examen y aprobación de las cuentas de la investigación regional se observarán los procedimientos que determinan los artículos anteriores, debiendo rendirlas el Jefe de la investigación regional y censurarlas y aprobarlas los Interventores y Delegados de la capital de la región.

CAPÍTULO V

De la investigación ejercida por los arrendatarios de la recaudación de contribuciones

Art. 60. Los arrendatarios de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y carruajes de lujo podrán ejercer la acción investigadora en virtud de la cláusula del contrato estipulado con la Administración en que se les reconoce este derecho, el cual será independiente del de la Hacienda, que la ejercita por medio de los funcionarios del ramo.

Art. 61. Dichos arrendatarios podrán ejercer esta facultad por sí ó por medio de sus dependientes, cuyo nombramiento propondrán al Delegado de Hacienda, previo informe del Administrador, no pudiendo exceder su número de uno por cada zona recaudatoria, y siendo preciso que se designe personal bastante para toda la provincia.

Art. 62. Para que el Delegado

acuerde estos nombramientos será necesario justificar previamente que los propuestos reúnen las condiciones que exige el Real decreto de 6 de Octubre de 1899, y una vez acordados sus nombramientos, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, expresando la zona á que fuesen destinados.

Art. 63. El Administrador de Hacienda, á propuesta del Jefe de la Sección investigadora, designará la zona en que deben actuar, y solo en ella ejercerán sus funciones, pudiendo ser trasladados de zona por el referido Administrador, á propuesta del Jefe de la Sección investigadora, siempre que se juzgue conveniente.

Art. 64. Los expresados Investigadores podrán instruir los expedientes que estimen conveniente para descubrir riqueza oculta respecto á las contribuciones é impuestos cuya recaudación tenga á su cargo el arrendatario que los hubiere propuesto, debiendo atenderse, para desempeñar su cometido, á las disposiciones del presente Reglamento y les correspondrán los premios establecidos por el mismo para los Investigadores nombrados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 65. Dichos Investigadores podrán ejercer su acción dentro de su respectiva zona sin necesidad de que el Administrador de Hacienda fije previamente el itinerario, sin perjuicio de estar obligados á evacuar desde luego los servicios que aquel ordene con carácter de preferencia. Asimismo vienen obligados á dar los partes diarios que establece este Reglamento y á cumplir los deberes que en el mismo se les imponen, dirigiéndose para ello al Administrador de Hacienda de la provincia.

Art. 66. Los expedientes instruidos por los Investigadores de los arrendatarios se registrarán, en la misma forma que los de los Investigadores de Hacienda, en los registros de la Sección de Investigación, y se tramitarán en iguales condiciones, sin distinción de procedencias. Dichos Investigadores podrán concurrir personalmente ó designar quien los represente en las Juntas administrativas llamadas á resolver los expedientes instruidos por ellos.

Art. 67. El Delegado de Hacienda, por sí ó á propuesta del Administrador, podrá acordar la cesación de los Investigadores del arriendo siempre que estime que no desempeñan debidamente su cargo.

Art. 68. Dichos funcionarios quedarán sujetos á las responsabilidades y procedimientos que el presente Reglamento establece por hechos ú omisiones á que, á juicio de las Juntas administrativas, Delegados ó Administradores, deba someterseles, en la misma forma que á los Investigadores de la Hacienda.

Art. 69. La Investigación regional ejercerá sobre estos funcionarios especial vigilancia y cuidado, dando cuenta á la Dirección general de Contribuciones, tan pronto como los advierta, de los actos y procedimientos incorrectos que en ellos observe.

**Disposición final.**

Art. 70. Queda derogada la Sección segunda del Reglamento provisional de 4 de Octubre de 1895, y cuantas disposiciones se opongan á lo dispuesto en el presente.

Madrid 30 de Enero de 1900.

Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE.

**GOBIERNO CIVIL**

**Minas**

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael González Pablo, vecino de Canales de la Sierra, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 16 pertenencias con el título de «Precaución», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman Barranco de Canalizas; lindante por todos los rumbos, con terreno de propios, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente Bajera de Gallinduelez, y desde él se medirán 200 metros al SE. y 600 metros al NO., y se colocarán respectivamente las estacas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>; de ésta, 200 metros al SO., la 3.<sup>a</sup>; de ésta, 800 metros al SE., la 4.<sup>a</sup>, y con 200 metros al NE., se llegará á la 1.<sup>a</sup> estaca y quedará cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 7 de Febrero de 1900.

El Gobernador,  
**Federico Huesca.**

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, aparece el que copiado á la letra dice así:

**CIHURI**

Vista la excusa que de los cargos de Alcalde y Concejal de Cihuri, presenta D. Celedonio Cantera:

Resultando se justifica por la correspondiente partida de bautismo que el recurrente cuenta la edad de sesenta años:

Considerando pueden excusarse de los cargos concejiles los mayores de sesenta años, según determina el caso 1.<sup>o</sup>, parte 2.<sup>a</sup>, artículo 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia de los expresados cargos.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente

de la Comisión provincial y se-llada con el de la misma en Logroño á siete de Febrero de mil novecientos.—F. Galo Eguiluz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, José María Arnedo.

**Administración de Hacienda**

División de la capital en dos distritos administrativos para el servicio de Investigación, encomendado á los Investigadores D. Juan Ramón Jiménez Escobar y D. Francisco Lois é Ibarra, bajo la vigilancia y dirección del Jefe de la misma, D. Miguel Hermoso y Serrano, que se ha formado en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en su orden fecha 25 de Noviembre de 1899.

**Primer distrito**

INVESTIGADOR:  
**D. Juan Ramón Jiménez Escobar**

*Calles que comprende:*

Mercado, números pares, ó sean del 2 al 140.—Cristo.—Carmen.—Muro de idem.—Calle de San Juan.—Travesía de idem.—Calle de Ollerías.—Travesía de idem.—Muro de los Reyes.—Calle de la Estación.—Delicias.—General Vara de Rey.—General Zurbano. Duquesa de la Victoria.—Muro de la Penitencia.—Calle de Burgos, números 1 al 9.—San Blas Laurel.—Travesía de idem.—Calle de San Agustín.—Plaza de idem.—Calle de Albornoz.—Muro de las Escuelas.—Calle de la Audiencia.—Marqués de San Nicolás.—Sagasta, 1 al 15.—Compañía.—Colegio.—Peso.—Barrio del Cortijo y su camino.

**Segundo distrito**

INVESTIGADOR:  
**D. Francisco Lois é Ibarra**

*Calles que comprende:*

Mercado, números impares, ó sean del 1 al 67.—Mayor.—Rodríguez Paterna.—Muro del Siete. Calle del General Espartero.—Muro de Carmeitas.—Calle de los Yeros.—Hospital viejo.—Brava. Hornos.—Baños.—San Roque.—Travesía de idem.—Calle de San Gil.—Coso.—Pósito.—Cadena.—Puente.—Ruavieja.—Cerrada.—San Pablo.—Mercaderes.—Boterías.—Santiago.—Norte.—Barriocapo.—Plaza de idem.—Travesía de idem.—Calle de la Merced.—Burgos, números pares, 2 al 12.—Sagasta, 16 hasta el final.—Plaza de la Constitución.—Calle de Carnicerías.—Imprenta.—Herrerías. Juan Lobo.—Plaza de San Bartolomé.—Travesía de Palacio.—Calle de Caballería.—Plaza de Amós Salvador.—Barrio de Varea y su camino.

Logroño 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición con-

forme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para la admisión á los ejercicios, es preciso acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título al tomar posesión.

Las oposiciones se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.<sup>o</sup> En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes cinco á Clínica médica y las otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.<sup>o</sup> En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.<sup>o</sup> En ejecutar una operación en un cadáver; al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad Literaria, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y cuyo plazo finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 3 de Febrero de 1900.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

**ANUNCIO OFICIAL**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la que está dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Los aspirantes á desempeñarla, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de diez días contados desde su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Baños de Rioja 6 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Casimiro Bañares.